

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto Medio de Control de Reparación Directa

Radicación 11001-33-43-060-2020-00023-00

Demandantes Jeffer Alberto Castañeda Jiménez y otros

Demandado Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Providencia Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Jeffer Alberto Castañeda Jiménez; Omaira Jiménez Vargas; Claudia Marcela Jiménez quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo: Cristian Camilo Jiménez; y Angie Marcela Cruz Jiménez; todos actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a fin que se le reconozca y pague la indemnización por los perjuicios que aducen haber sufrido, con ocasión de las lesiones sufridas por el soldado regular Jeffer Alberto Castañeda Jiménez, mientras prestaba su servicio militar.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos: Jeffer Alberto Castañeda Jiménez; Omaira Jiménez Vargas; Claudia Marcela Jiménez quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo: Cristian Camilo Jiménez; y Angie Marcela Cruz Jiménez; todos actuando por conducto de apoderado judicial, todos por conducto de apoderado judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional - Dr. Carlos Holmes Trujillo García y al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Publico, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada**.

SÉPTIMO: Tener como apoderado de la demandante al abogado Laureano Gómez Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía N°19.115.439 y portador de la T.P.N° 53.185 del C.S.J. de conformidad con los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario